



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/TUN/2
19 de marzo 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Primer período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Túnez

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	13 de enero de 1967	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	18 de marzo de 1969	No	-
ICCPR	18 de marzo de 1969	No	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
CEDAW	20 de septiembre de 1985	Sí (arts. 9 2), 15 4), 16 1) c), d), f), g), y h) y 29 1))	-
CAT	23 de septiembre de 1988	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	30 de enero de 1992	Preámbulo y arts. 2, 6 y 7	-
CRC-OP-AC	2 de enero de 2003	Art. 3 2)	-
CRC-OP-SC	13 de septiembre de 2002	No	-
<i>Principales tratados en los que Túnez no es parte: ICCPR-OP1, ICCPR-OP2, OP-CEDAW, OP-CAT, ICRMW, CPD (firma solamente, 2007), OP-CPD (firma solamente, 2007) y CED (firma solamente, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes³</i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			No
Protocolo de Palermo ⁴			Sí
Refugiados y apátridas ⁵			Sí
Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales ⁶			Sí, excepto el Protocolo III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷			Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			Sí

1. En 2002, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), si bien reconoció los progresos logrados para crear condiciones propicias a la retirada de las reservas a la Convención mediante reformas jurídicas, expresó su preocupación por el hecho de que esas reservas se siguieran manteniendo. El Comité instó a Túnez a que acelerase la adopción de las medidas necesarias para la retirada de sus reservas⁸.

2. En 2002, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) acogió con satisfacción la retirada de la reserva al inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 y la declaración de Túnez de que su compromiso de aplicar las disposiciones de la Convención dependería de los medios de que dispusiera. El Comité tomó nota de la declaración de la delegación de que se estudiaría la retirada de las reservas que quedaban, pero seguía preocupado por el alcance de las reservas y declaraciones. En particular, el CRC reiteró que la reserva relativa a la aplicación del artículo 2 parecía ser incompatible con el propósito y la finalidad de la Convención. Al respecto, el CRC alentó a Túnez a que considerara la posibilidad de examinar nuevamente sus reservas y declaraciones con respecto a la Convención a fin de retirarlas, en particular la reserva relativa al artículo 2⁹.

3. También en 2002, el CEDAW instó a Túnez a firmar y ratificar el OP-CEDAW¹⁰. En 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) tomó nota de que Túnez no había formulado la declaración prevista en el artículo 14 de la ICERD y lo instó a que estudiara la posibilidad de hacerlo¹¹. El CRC también acogió con satisfacción la ratificación del Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999. El Comité recomendó asimismo a Túnez que ratificara el CRC-OP-SC y el CRC-OP-AC¹², cosa que el Estado Parte hizo a continuación (véase el cuadro *supra*).

B. Marco constitucional y legislativo

4. En 2003, el CERD celebró que, con arreglo al artículo 32 de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por Túnez, entre ellos la ICERD, tuvieran precedencia sobre el ordenamiento jurídico interno y pudieran ser invocados directamente ante los tribunales¹³. En sus promesas y compromisos, el país confirmó reiteradamente este hecho¹⁴.

5. En 2002 el CEDAW encomió a Túnez por la voluntad política y la firme determinación demostradas en lo relativo a la aplicación de la Convención y al logro de la igualdad entre el hombre y la mujer, que se reflejaban en diversas leyes, instituciones, políticas, planes y programas orientados a eliminar la discriminación contra la mujer en Túnez¹⁵. El CEDAW también encomió a Túnez por las reformas iniciales introducidas en el Código del Estatuto Personal y por la reforma de la Ley de sucesión y del Código Penal¹⁶. Asimismo, elogió las reformas de la Ley de nacionalidad introducidas por Túnez para armonizarla con el artículo 9 de la Convención¹⁷.

6. El CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que seguían en vigencia algunas disposiciones discriminatorias, incluida la Ley de nacionalidad y el Código del Estatuto Personal¹⁸. El Comité instó a Túnez a que continuara el proceso de reformas legislativas y examinara las leyes vigentes pertinentes, en consultas con los grupos de mujeres¹⁹, y a que incluyera en su derecho nacional una definición de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención²⁰. En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicado en 2006 se observó que el Código del Estatuto Personal de Túnez era único en el mundo árabe como modelo para promover la incorporación en el derecho del principio de la igualdad en las relaciones dentro del matrimonio, debido a que evitaba las interpretaciones arcaicas de la *sharia* que perjudicaban los derechos de las mujeres. El Código del Estatuto Personal de Túnez era asimismo el único código de este tipo del mundo árabe que se aplicaba a todos los ciudadanos del país, independientemente de su afiliación religiosa²¹. Sin embargo, el informe observaba que la evolución progresiva del derecho de familia había coincidido con una restricción de la libertad de acción de las activistas y con la monopolización y la supervisión del discurso del movimiento por parte del Estado²².

C. Estructura institucional y de derechos humanos

7. En 2002, el CEDAW encomió a Túnez por la consolidación progresiva de su mecanismo nacional gracias a la reconstitución del Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Familia como un Ministerio con facultades plenas²³. En 2002, el CRC acogió con satisfacción la jerarquización del Consejo Nacional de la Infancia a Consejo Superior²⁴ y, en 2003, el CERD acogió con beneplácito el establecimiento de una comisión nacional para la enseñanza de los derechos humanos²⁵. El CERD también señaló que ni en el informe ni en las respuestas verbales se proporcionaba información suficiente sobre el funcionamiento efectivo de los órganos y mecanismos de derechos humanos de Túnez, en particular el Alto Comité de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y el Mediador Administrativo. Tomó nota de la información proporcionada por la delegación de

que la institución del Mediador Administrativo se había visto fortalecida por la promulgación de una ley en febrero de 2002 y pidió que en su próximo informe periódico Túnez facilitara más información sobre el papel, las responsabilidades, el funcionamiento y los logros de estas instituciones, así como las medidas que se adoptaren para garantizar su independencia²⁶. El CRC acogió con satisfacción la creación del "Observatorio de información, capacitación, documentación y estudio" en febrero de 2002 y el nombramiento de delegados que desempeñaban un papel importante en la protección de la infancia y en la recepción de denuncias. El CRC también señaló la necesidad de crear un mecanismo independiente de vigilancia²⁷.

D. Medidas de política

8. En 2003, el CEDAW encomió las medidas que se habían adoptado para mejorar la salud de la mujer, como la prestación de servicios de salud reproductiva, y la reducción de las tasas de la mortalidad materno-infantil²⁸. Ese último aspecto también se señaló en un informe sobre los objetivos de desarrollo del Milenio publicado en 2004 y en un informe del PNUD publicado en 2006²⁹. El CEDAW también tomó nota de las medidas adoptadas para promover la participación de la mujer en la política³⁰ e instó a Túnez a que adoptara medidas para aumentar la representación de la mujer en puestos de alto nivel de adopción de decisiones³¹. El Comité también instó a Túnez a que adoptara las medidas necesarias para lograr que la mujer tuviera el mismo acceso que el hombre al empleo remunerado³², y le pidió que, en su próximo informe, incluyera las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas³³. El CEDAW observó asimismo que las medidas gubernamentales adoptadas, y en particular el Noveno Plan Nacional de Desarrollo, se habían enmarcado en el contexto de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing³⁴. El CEDAW recomendó que se intensificaran los programas de educación y capacitación sobre la Convención para aumentar los conocimientos de los magistrados, los abogados y el personal encargado de hacer cumplir la ley³⁵.

9. En lo que respecta a los niños con discapacidad, en 2002 el CRC instó a Túnez a que revisara las medidas y prácticas vigentes, teniendo debidamente en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad³⁶. El CRC también tomó nota de la promulgación de una serie de nuevas leyes sobre los hijos nacidos fuera del matrimonio y sobre la responsabilidad conjunta de los cónyuges, así como de las medidas que tienen como fin garantizar el mantenimiento después del divorcio, las medidas para la protección de los niños privados de entorno familiar y otras medidas adoptadas para mejorar la aplicación de la Convención³⁷. Al respecto, el CEDAW pidió al Estado Parte que en su próximo informe incluyera información sobre la situación de las madres solas con hijos nacidos fuera del matrimonio, incluidas las medidas adoptadas para garantizar la protección de sus derechos³⁸.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

10. En sus promesas y compromisos asumidos con el Consejo de Derechos Humanos, Túnez indicó que había cumplido sus compromisos en relación con la presentación de todos sus informes periódicos³⁹. En el siguiente cuadro se indican los informes que están retrasados.

<i>Órgano de tratado⁴⁰</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2002	Junio de 2003	-	Informe 18° y 19°: debían haberse presentado en 2006, presentados en 2007 y por examinar en 2009
CESCR	1996	Mayo de 1999	-	Informes tercero y cuarto: retrasados desde 2000 y 2005 respectivamente
Comité de Derechos Humanos	1993	Noviembre de 1994	-	Quinto informe: debía haberse presentado en 1998, recibido en 2000 y por examinar en 2008
CAT	1997	Noviembre de 1998	-	Informes tercero, cuarto y quinto: retrasados desde 1997, 2001 y 2005, respectivamente
CEDAW	2000	Junio de 2002	-	Quinto informe: retrasado desde 2002
CRC	1999	Junio de 2002	-	Tercer informe: retrasado desde 2004
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial: debía presentarse en 2005, y recibido en 2007

11. En 2002, el CRC lamentó que no se hubieran abordado suficientemente algunas de sus preocupaciones y recomendaciones⁴¹. Además, en 2003, el CERD observó que Túnez no brindaba información suficiente en su informe sobre el grado de protección que efectivamente otorga la Convención a las personas⁴².

2. Cooperación con los procedimientos especiales

12. En sus promesas y compromisos, Túnez indicó que respondía sistemáticamente a las comunicaciones de los procedimientos especiales, así como a las de ciertos grupos de trabajo⁴³.

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Diciembre de 1999, del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	El Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos solicitó una visita el 21 de agosto de 2002 y reiteró la solicitud el 2 de diciembre de 2004 ⁴⁴ . El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados solicitó una visita el 4 de diciembre de 1997 y reiteró la solicitud el 15 de abril de 2002 y el 20 de enero de 2004 ⁴⁵ . El Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo solicitó una visita el 9 diciembre 2005 ⁴⁶ . El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura solicitó una visita en 1998 y reiteró la solicitud el 2 de mayo de 2005, el 17 de julio de 2006 y el 9 de mayo de 2007 ⁴⁷ .
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	Ninguna
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Ninguna
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, se envió a Túnez un total de 78 comunicaciones sobre 189 personas, de las cuales 30 eran mujeres. Túnez respondió a 54 comunicaciones (69%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas⁴⁸</i>	Túnez respondió a 2 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴⁹ entre el 1° de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos ⁵⁰ .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. Túnez ha hecho contribuciones financieras a la Oficina desde 1996, sobre todo para financiar el Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura y el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas. También, desde su creación en 1989, el Instituto Árabe de Derechos Humanos ha recibido apoyo, en un primer momento del entonces Centro de Derechos Humanos y luego del ACNUDH. El apoyo técnico y financiero se destina primordialmente a la organización del "*Anabtawi*", curso de capacitación en derechos humanos de la región árabe que se celebra anualmente en Túnez, y que reúne a representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONG) e instituciones nacionales de la región. Asimismo, el ACNUDH, en su calidad de miembro de la Junta del Instituto Árabe de Derechos Humanos, participa en la reunión anual de la junta administrativa y hace aportes sustantivos a distintos seminarios y actividades⁵¹.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

14. En 2002, preocupaba profundamente al CRC que el principio de no discriminación no se aplicara plenamente en la práctica con respecto a determinados grupos⁵². El Comité recomendó que Túnez iniciara esfuerzos concertados a todos los niveles por acabar con la discriminación y que se esforzara más por reducir la disparidad en el disfrute de los derechos entre las distintas regiones y entre las comunidades urbanas y rurales⁵³. En 2003, el CERD señaló que Túnez no había proporcionado información sobre los bereberes ni sobre las medidas adoptadas para proteger y promover su cultura e idioma, y pidió que se facilitase información concreta sobre su situación y se prestara más atención a la situación de los bereberes como componente específico de la población tunecina⁵⁴.

15. Al tiempo que tomó nota de las medidas positivas adoptadas para hacer que los distintos requisitos de edad estuvieran en consonancia con la Convención, el CRC expresó su preocupación porque la edad mínima para contraer matrimonio era distinta para los varones y las mujeres, en particular por que la edad fijada para las mujeres fuera de 17 años, si bien tomó nota con reconocimiento de que se había elevado con respecto a los 15 años en que estaba fijada anteriormente⁵⁵. Por consiguiente, el CRC recomendó que se subsanara esa disparidad⁵⁶.

16. En 2002, preocupaba al CEDAW la falta de recursos jurídicos que garantizaran el cumplimiento de la disposición constitucional sobre la igualdad o de las decisiones de los tribunales por las que las mujeres hubieran obtenido reparación por actos de discriminación⁵⁷. El Comité instó a Túnez a que garantizara mecanismos adecuados que permitieran a la mujer solicitar y obtener reparación ante los tribunales por la violación de los derechos protegidos por la Convención y la Constitución, con los recursos apropiados⁵⁸. En 2003, el CERD recordó a Túnez que la mera falta de denuncias y acciones judiciales por las víctimas de la discriminación racial tal vez no fuera más que una indicación de la inexistencia de leyes concretas al respecto, del desconocimiento de los recursos judiciales a disposición, o de la falta de voluntad de las autoridades para proceder al enjuiciamiento. El Comité pidió a Túnez que se asegurara de que en el ordenamiento jurídico interno existían disposiciones apropiadas, y que informara al público de todos los recursos judiciales en materia de discriminación racial⁵⁹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas

17. En 2006, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura manifestaron su inquietud por los presuntos malos tratos y el empleo excesivo de la fuerza, que en algunos casos habrían causado la muerte de las víctimas⁶⁰. En 2007, el CAT, en su decisión relativa a la comunicación N° 269/2005 sobre un caso de tortura y malos tratos en una comisaría de policía, dictaminó que se habían violado los artículos 1, 12, 13 y 14 de la Convención⁶¹. Anteriormente, el CAT había determinado que se había cometido tortura en otros cinco casos, tres de los cuales se habían examinado en forma conjunta⁶². Túnez estuvo en desacuerdo con las conclusiones relativas a los cuatro casos sobre los que debía presentar información de seguimiento. El 25 de noviembre de 2006, el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes del Comité se reunió con el Representante Permanente de Túnez para examinar tres de esos casos (Nos. 187/2001, 188/2001, 189/2001). El CAT aceptó poner fin al procedimiento de seguimiento en uno de los casos (N° 189/2001), y el Representante Permanente confirmó que transmitiría la preocupación del Comité, y su solicitud de que se realizaran investigaciones en los dos casos restantes, y que mantendría informado al Comité acerca de cualquier actividad de seguimiento que se hiciera. Por ende, tres casos (Nos. 60/1996, 187/2001 y 188/2001) se encuentran en proceso de seguimiento, mientras que todavía no ha vencido el plazo para presentar una respuesta de seguimiento a la última decisión aprobada en 2007 (N° 269/2005).

18. En 2006, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura expresó su inquietud por los presuntos malos tratos de detenidos -incluidos largos períodos de reclusión en régimen de aislamiento y condiciones de reclusión que no se conforman a las normas internacionales- y por los casos de huelga de hambre de prisioneros en protesta por las condiciones de detención⁶³. En muchas de sus respuestas, Túnez informó de que se estaba realizando una investigación judicial⁶⁴. También indicó que los detenidos gozaban de todas las garantías internacionales pertinentes, incluido el tratamiento médico⁶⁵. En sus promesas y compromisos, indicó en 2006 que había firmado un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja por el que podía visitar todos los lugares de detención para evaluar las condiciones de detención⁶⁶.

19. En 2002, el CRC, aunque acogió con satisfacción la aprobación de disposiciones jurídicas en la esfera de la justicia de menores, expresó preocupación por las noticias de casos de encarcelamiento y malos tratos a niños, así como la reclusión de menores con adultos, lo que presuntamente habría propiciado abusos deshonestos u otros malos tratos⁶⁷. El CRC recomendó que Túnez velara por la plena aplicación de la legislación que regía el sistema de justicia de menores, y por que la medida de privación de libertad se utilizara únicamente en última instancia; además los niños deberían tener acceso a la asistencia letrada y a mecanismos independientes y eficaces para presentar denuncias, y los menores de 18 años no deberían permanecer reclusos con adultos⁶⁸.

20. Asimismo, si bien acogía con satisfacción la severidad con la que en la legislación penal de Túnez se sancionaban los abusos deshonestos y la explotación de los niños, el CRC expresó preocupación por las informaciones que señalaban la existencia de este fenómeno en el Estado Parte, tanto en el hogar como fuera de él⁶⁹. Por ende, el Comité recomendó a Túnez que realizase estudios con miras a determinar el grado de explotación sexual de niños y pusiera en marcha medidas y programas adecuados para su prevención y para la rehabilitación, recuperación y reintegración de los niños víctimas⁷⁰.

21. Si bien tomó nota de las leyes por las que se prohibían todas las formas de castigos corporales y prácticas que lesionasen la dignidad del niño, el CRC manifestó su preocupación porque los castigos corporales solamente constituirían un delito si perjudicaban la salud del niño, y porque la

violencia como método disciplinario en el hogar y en la escuela seguía siendo aceptable en Túnez⁷¹. El CRC instó a Túnez a que adoptara todas las medidas legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y psíquica, incluidos los castigos corporales y los abusos deshonestos contra los niños, en el hogar, en las escuelas y en las instituciones, y formulara medidas, programas y campañas públicas de educación sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños⁷².

22. En 2002, tras examinar algunas cuestiones de violencia, abuso sexual y acoso sexual, el CEDAW expresó preocupación por que no se hubieran promulgado leyes concretas para luchar contra la violencia en el hogar y el acoso sexual⁷³. Por consiguiente, el Comité pidió a Túnez que promulgara leyes específicas sobre la violencia en el hogar y que crease concienciación pública⁷⁴. También le pidió que adoptara medidas para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución⁷⁵, y le instó a que garantizara que las mujeres víctimas de violencia pudieran solicitar y obtener reparación ante los tribunales por la violación de los derechos protegidos por la Convención, así como los recursos apropiados⁷⁶. El CERD también pidió que Túnez se asegurara de que en su ordenamiento jurídico interno existieran disposiciones apropiadas, y que informase al público de todos los recursos judiciales en materia de discriminación racial⁷⁷.

3. La administración de justicia y estado de derecho

23. En 2005, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados expresó preocupación por la información que había recibido sobre la falta de independencia del sistema judicial y la considerable injerencia del poder ejecutivo en la administración de justicia⁷⁸. En 2006, el Relator Especial tomó nota de los actos de violencia e intimidación contra abogados y magistrados, aparentemente orientados a impedirles realizar su trabajo de manera libre e independiente⁷⁹.

24. En 2007, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, junto con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos, expresaron preocupación por los presuntos malos tratos de miembros del poder judicial por la policía, así como por las denuncias de acoso, amenazas, intimidación, represión sistemática e insultos a miembros del poder judicial que se ocupaban de la defensa de los derechos humanos⁸⁰. Las cuestiones de la libertad de expresión y la detención arbitraria también han sido abordadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria⁸¹.

4. Libertad de expresión, de asociación y reunión pacífica

25. En un comunicado de prensa publicado el 16 de noviembre de 2005, tres relatores especiales expresaron su profunda preocupación por el deterioro de la situación relativa a la libertad de expresión, asociación y reunión. Destacaron que habían recibido numerosas denuncias de ataques reiterados contra organizaciones de defensa de los derechos humanos y sus miembros, incluidos miembros del poder judicial, periodistas y abogados, que habían recibido multas, sanciones y malos tratos por haber planteado públicamente cuestiones de derechos humanos y expresado sus opiniones⁸². En su respuesta, Túnez dijo que los magistrados de todos los niveles ejercían sus funciones de forma independiente y respondían únicamente a su conciencia y a la ley. El derecho de los magistrados a la libertad de expresión y asociación estaba garantizado, y varios de ellos eran miembros de la Asociación de magistrados de Túnez y elegían libremente a sus representantes. Además, los abogados de Túnez, como el resto de los ciudadanos, ejercían su derecho a la libertad de opinión y expresión de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley, y podían ser enjuiciados sólo si cometían actos reprobables tipificados en la legislación penal⁸³.

26. En 2006, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos también expresó su preocupación por las restricciones que aparentemente se estaban imponiendo a la libertad de expresión en Túnez. En el contexto de su mandato, había recibido numerosas denuncias de periodistas que eran objeto de acciones judiciales por difamación, difusión de información falsa o malintencionada capaz de alterar el orden público, así como desacato al tribunal, por denunciar públicamente violaciones de los derechos humanos⁸⁴.

27. En 2002, el CRC seguía estando sumamente preocupado por las violaciones del derecho del niño a no ser sometido a tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que se denunciaban en varios informes señalados a la atención del Comité, en particular en relación con los hijos de defensores de derechos humanos y de adversarios políticos⁸⁵. El CRC recomendó encarecidamente a Túnez que aplicara o, cuando correspondiera, revisara la legislación vigente e investigara de manera eficaz los casos denunciados de tortura y malos tratos infligidos a los niños⁸⁶. El CRC también tenía inquietudes con respecto al ejercicio del derecho del niño a la libertad de expresión, que incluía la libertad de recibir información, y a la libertad de asociación y reunión pacífica. El Comité recomendó que Túnez velara por la plena efectividad práctica de esos derechos, así como del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión⁸⁷.

28. En 2006, algunas cuestiones relacionadas con la libertad de opinión y expresión y la cuestión de la entrada y salida del territorio de Túnez de los defensores de los derechos humanos y los abogados fueron objeto de comunicaciones⁸⁸. Al respecto, Túnez indicó, según el caso, que se había llegado a un resultado positivo, que la expulsión de un representante de una ONG se había basado en una violación de la ley nacional y en una cuestión de soberanía y credibilidad de las instituciones tunecinas, o que la negativa a permitir que una persona ingresara en el territorio se fundaba en la existencia de cargos penales contra la persona en cuestión⁸⁹.

29. En 2006, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su inquietud por las obstrucciones a la libertad de asociación, a pesar de las garantías jurídicas vigentes para proteger ese derecho⁹⁰. Observó que las autoridades nacionales al parecer actuaban como si las asociaciones debieran contar con una autorización previa, lo que obligaría a varios defensores de los derechos humanos a actuar en forma ilegal, aunque hubieran adoptado las medidas necesarias, de acuerdo con la ley vigente, para registrarse como asociaciones. La Representante Especial se refirió a información según la cual la policía había impedido materialmente la presentación de los estatutos de ciertas asociaciones, se les habían negado los documentos que confirmaban la recepción de los estatutos o no se daba curso a las solicitudes de registro. La Representante Especial expresó asimismo su preocupación por que la falta de reconocimiento jurídico de las organizaciones de derechos humanos se tradujera en una limitación del ejercicio de sus derechos, incluido el derecho a celebrar reuniones⁹¹.

30. La Representante Especial remitió comunicaciones sobre casos en que la policía había rodeado algunas oficinas de ONG para impedir el acceso o dispersar reuniones⁹². Con respecto a esos casos, Túnez respondió que, aunque la organización fuera un grupo político legalmente constituido, la reunión en cuestión era ilegal e instigada por grupos que no estaban legalmente constituidos, y que las denuncias de malos tratos no tenían ningún fundamento⁹³.

5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

31. En 2002, preocupaba al CEDAW la baja participación de la mujer en la fuerza de trabajo, incluido el sector privado, e instó a Túnez a que adoptara las medidas necesarias para lograr que la mujer tuviera el mismo acceso que el hombre al empleo remunerado⁹⁴. En 2002, el CRC encomió la enmienda del Código Laboral para elevar la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años,

que es la edad en que concluía la enseñanza obligatoria⁹⁵. El Comité acogió con satisfacción las diversas medidas adoptadas por Túnez respecto del trabajo infantil y le recomendó que tomara todas las medidas necesarias para prevenirlo y combatirlo eficazmente⁹⁶.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

32. El CRC tomó nota de la voluntad que viene mostrando Túnez para poner en marcha sus medidas de salud primaria y de sus logros en la esfera de la atención sanitaria. Si bien tomó nota de la declaración formulada por la delegación, de que se había concebido un plan para hacer frente al problema de las diferencias que aún subsistían entre las regiones y entre las zonas urbanas y rurales en la disponibilidad y la calidad de los servicios de salud materno-infantil, seguía preocupando al Comité la persistencia de este problema, así como las dificultades para prestar servicios de salud para atender a las necesidades particulares de los adolescentes⁹⁷. El CRC alentó a Túnez a asignar recursos suficientes, y a formular políticas y programas que permitieran mejorar y proteger el estado de salud de los niños y, al respecto, a solicitar la asistencia técnica de, entre otros organismos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el UNICEF⁹⁸. Asimismo, en un informe de la OMS publicado en 2007, se observó que el sistema de atención de la salud en Túnez era eficaz y eficiente a pesar de los modestos recursos disponibles. La salud materno-infantil había mejorado en gran medida en Túnez, pero las diferencias regionales persistían. Aunque la incidencia de las enfermedades no transmisibles estaba aumentando, la de las enfermedades transmisibles habían declinado y el número de casos de VIH/SIDA se mantenía estable desde 1990. El informe indicaba que la armonización y coordinación de la asistencia internacional para el desarrollo de la salud seguía siendo un tema pendiente para Túnez⁹⁹.

7. Derecho a la educación y a participar libremente en la vida cultural de la comunidad

33. En 2002, el CEDAW y el CRC acogieron con satisfacción y encomiaron los esfuerzos y los progresos alcanzados en Túnez para dar la prioridad a la educación básica y facilitar el acceso a la educación¹⁰⁰, aspectos que también se observaron en un informe de la UNESCO publicado en 2007¹⁰¹ y en el informe nacional sobre los objetivos de desarrollo del Milenio publicado en 2004¹⁰². El CRC expresó su preocupación por las disparidades en la tasa de analfabetismo entre las zonas urbanas y rurales y recomendó que Túnez adoptara medidas eficaces para reducir las tasas de analfabetismo¹⁰³. El CEDAW celebró la reducción de la tasa de analfabetismo de las mujeres¹⁰⁴, cosa de la que también tomó nota el informe de la UNESCO¹⁰⁵. El CRC acogió asimismo con satisfacción la amplia legislación en materia de niños con discapacidad y sus derechos a una educación adecuada, a la rehabilitación y a la capacitación, e instó a Túnez a hacer mayores esfuerzos al respecto¹⁰⁶.

8. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

34. En 2005, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo observó que la definición de acto terrorista que figuraba en el derecho de Túnez era amplia y vaga y podría emplearse en contra de los disidentes y miembros de la oposición. Observó también que, según la información recibida, la ley permitía la detención de personas de quienes se sospechaba que constituían una amenaza para la seguridad nacional sin acusación ni juicio. Asimismo, observó que la ley establecía serias restricciones a la libertad de reunión y asociación, sobre todo en lo relativo a la financiación de las asociaciones¹⁰⁷. (Esta preocupación fue reiterada por la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, quienes manifestaron su preocupación de que las

leyes de lucha contra el terrorismo pudieran contribuir a restringir la libertad de opinión y expresión, así como la libertad de reunión y asociación de los defensores de los derechos humanos¹⁰⁸.) El Relator Especial también observó que la ley parecía permitir el anonimato del juez de instrucción, lo que dificulta la interposición de recursos en casos de malos tratos¹⁰⁹. Puesto que en la nueva legislación penal se sancionaba la discriminación racial y la incitación al odio racial como una extensión de las disposiciones en que se penalizaba el terrorismo, preocupaba al CERD que se asociara la discriminación racial al terrorismo. El Comité recomendó que Túnez reformara su legislación y que adoptara disposiciones legislativas aparte sobre el delito de discriminación racial y sobre la propagación del odio racial¹¹⁰.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

35. En el contexto de la lucha contra la pobreza en el mundo, el Presidente de Túnez hizo un llamamiento y contribuyó al establecimiento, por parte de la Asamblea General, del Fondo Mundial de Solidaridad, un instrumento práctico para la concreción de las metas fijadas en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas¹¹¹. En 2003, el CERD tomó nota con interés de la creación del Fondo Nacional de Solidaridad para combatir la pobreza y la marginación, así como del Banco Nacional de Solidaridad, y apreció los resultados que Túnez ya había obtenido en términos de crecimiento económico¹¹². El CEDAW en 2002 y el PNUD en un informe de 2006 también encomiaron a Túnez por su voluntad política de enfrentar la discriminación contra la mujer y garantizar su emancipación, así como la igualdad entre mujeres y hombres, y por las medidas y políticas adoptadas a tal efecto¹¹³. El CEDAW también observó que, en general, la calidad de vida de las mujeres rurales en Túnez había mejorado, y que éstas habían recibido apoyo financiero y técnico gracias a la labor de las autoridades económicas y financieras¹¹⁴. El CERD alabó los esfuerzos en la esfera de la enseñanza de los derechos humanos, que comprendían la defensa de los principios de tolerancia y respeto de acuerdo con el artículo 7 de la Convención¹¹⁵.

36. El CEDAW, preocupado por la falta de recursos jurídicos que garanticen el cumplimiento de las decisiones de los tribunales que habían concedido reparación a mujeres, recomendó que se intensificaran los programas de educación y capacitación sobre la Convención para aumentar los conocimientos de los magistrados, los abogados y el personal encargado de hacer cumplir la ley¹¹⁶. En 2002, el CRC, al tiempo que tomaba nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por Túnez para difundir ampliamente los principios y disposiciones de la Convención, reiteró su recomendación de que prosiguiera la labor de sensibilización de la sociedad sobre todos los aspectos de la Convención, así como la capacitación de los grupos pertinentes de profesionales que trabajaban con y para los niños¹¹⁷. El CRC también recomendó que se capacitara a los docentes, los agentes de las fuerzas del orden, los asistentes sociales, los jueces y los profesionales de la salud para gestionar los casos de malos tratos¹¹⁸.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

37. En sus promesas y compromisos, Túnez indicó que había adoptado varias medidas para fortalecer el estado de derecho y garantizar los derechos y libertades fundamentales, el fomento de la democracia y los derechos de la mujer, para lograr la igualdad de género en la sociedad tunecina¹¹⁹. En el contexto de los objetivos de desarrollo del Milenio, Túnez es uno de los países con gran potencial de desarrollo, y las autoridades estaban realizando esfuerzos para mejorar el desempeño económico y el bienestar social¹²⁰. Asimismo, la promulgación de nuevas disposiciones legales sobre educación había permitido a Túnez aumentar la calidad de la educación y brindar soluciones a los persistentes problemas de deserción escolar temprana e insuficiente rendimiento de los alumnos¹²¹. Túnez había creado varios mecanismos que tenían por función principal formular

políticas para la promoción de la mujer, lograr la reducción de las desigualdades y brindarles educación, capacitación y acceso al mercado laboral¹²².

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

38. Tras una evaluación común para el país realizada en 2001, se elaboró un Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo para 2007-2011, con el fin de establecer acuerdos de colaboración con varios organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y movilizar recursos adicionales¹²³. La labor se centrará en esferas específicas, entre otras, el acceso en condiciones de igualdad a servicios sociales esenciales de calidad y la promoción de los derechos humanos; la protección de niños y adolescentes y su participación e integración en el proceso de desarrollo; el empleo, y la integración de Túnez en una economía globalizada. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) también informó de sus programas y actividades de fortalecimiento de la capacidad en Túnez¹²⁴.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

³ La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por Túnez ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la nota verbal de 6 de mayo de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas, disponible en <http://ww2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/elections.htm> (en adelante "*note verbale*", en francés solamente).

⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁵ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

⁶ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas

en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

⁷ Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

⁸ *Official Records of the General Assembly, Fifty-seventh Session, Supplement No. 38 (A/57/38)*, part two, chap. IV, sect. B. 3, paras. 182 and 188.

⁹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child: Tunisia (CRC/C/15/Add.181), paras. 6, 10 and 11.

¹⁰ A/57/38, para. 207.

¹¹ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/62/CO/10), para.13.

¹² CRC/C/15/Add.181, paras. 7 and 47.

¹³ CERD/C/62/CO/10, para. 4.

¹⁴ Note verbale, *op. cit.*, p. 2.

¹⁵ A/57/38, para. 183.

¹⁶ *Ibid.*, para. 184.

¹⁷ *Ibid.*, para. 185.

¹⁸ *Ibid.*, para. 190.

¹⁹ *Ibid.*, para. 191.

²⁰ *Ibid.*, para. 193.

²¹ *Arab Human Development Report 2005: Toward the rise of women in the Arab world*, UNDP, New York, 2006, pp. 193 and 194.

²² *Ibid.*, p. 12.

²³ A/57/38, para. 186.

²⁴ CRC/C/15/Add.181, para. 4.

²⁵ CERD/C/62/CO/10, para. 5.

²⁶ *Ibid.*, para.11.

²⁷ CRC/C/15/Add.181, para.16.

²⁸ A/57/38, para.187.

²⁹ *Tunisia: National Report on Millennium Development Goals*, United Nations, May 2004, pp. 19-22; *Human Development Report 2006: Beyond scarcity: Power, poverty and the global water crisis*, UNDP, New York, 2006, p. 302.

³⁰ A/57/38, para. 198.

³¹ *Ibid.*, para. 199.

³² *Ibid.*, para. 201.

³³ Ibid., para.197.

³⁴ Ibid., para.181.

³⁵ Ibid., para.193.

³⁶ CRC/C/15/Add.181, para. 36 (a).

³⁷ Ibid., para. 5.

³⁸ A/57/38, para. 205.

³⁹ Note verbale, *op. cit.*, p. 4.

⁴⁰ En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
CAT	Comité contra la Tortura;
CRC	Comité de los Derechos del Niño.

⁴¹ CRC/C/15/Add.181, para. 8.

⁴² CERD/C/62/CO/10, para. 3.

⁴³ Note verbale, *op. cit.*, p. 10.

⁴⁴ See E/CN.4/2005/101/Add.1, para. 554 and E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1636.

⁴⁵ See E/CN.4/2006/52/Add.1, para. 257.

⁴⁶ See E/CN.4/2006/98, para. 4.

⁴⁷ See A/HRC/4/33, para. 23.

⁴⁸ Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

⁴⁹ Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
- vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
- vii) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;

- viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
- ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
- x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
- xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
- xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

⁵⁰ The questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons (see A/HRC/4/23, para. 14) and the questionnaire on human rights policies and management practices (see A/HRC/4/35/Add.3, para. 7).

⁵¹ OHCHR, *Annual Report 2004*, p. 164; *Annual Report 2005*, p. 169; *Annual Report 2006*, p. 80.

⁵² CRC/C/15/Add.181, para. 22.

⁵³ *Ibid.*, para. 23 (a) and (b).

⁵⁴ CERD/C/62/CO/10, para. 8.

⁵⁵ CRC/C/15/Add.181, para. 20.

⁵⁶ *Ibid.*, para. 21.

⁵⁷ A/57/38, para. 192.

⁵⁸ *Ibid.*, para. 193.

⁵⁹ CERD/C/62/CO/10, para.10.

⁶⁰ E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 493 and A/HRC/4/33/Add.1, para. 302 and E/CN.4/2006/53/Add.1, annex, p. 251 and A/HRC/4/20/Add.1, annex, pp. 316-320; see also E/CN.4/2006/95/Add.1, paras. 524 and 527.

⁶¹ See CAT/C/39/D/269/2005; see also E/CN.4/2005/101/Add.1, para. 541.

⁶² *Official Records of the General Assembly, Sixty-second Session, Supplement No. 44 (A/62/44)*, chap. IV, sect. C.

⁶³ E/CN.4/2006/6/Add.1, paras.493 and 494.

⁶⁴ See E/CN.4/2006/53/Add.1, annex, p. 251; A/HRC/4/20/Add.1, annex, pp. 317 and 320; A/HRC/4/33/Add.1, para. 302.

⁶⁵ See E/CN.4/2006/6/Add.1, annex, pp. 289, 290 and 291.

⁶⁶ Note verbale, *op. cit.*, p. 11; see also E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 494.

⁶⁷ CRC/C/15/Add.181, para. 45.

⁶⁸ *Ibid.*, para. 46 (a) and (b).

⁶⁹ *Ibid.*, para. 43.

⁷⁰ *Ibid.*, para. 44.

⁷¹ *Ibid.*, para. 33.

⁷² *Ibid.*, para. 34 (a), (b) and (c).

⁷³ A/57/38, para. 194.

⁷⁴ *Ibid.*, para. 195.

⁷⁵ *Ibid.*, para. 197.

- ⁷⁶ Ibid., para. 193.
- ⁷⁷ CERD/C/62/CO/10, para. 10.
- ⁷⁸ E/CN.4/2005/60/Add.1, para. 143.
- ⁷⁹ E/CN.4/2006/52/Add.1, para. 257.
- ⁸⁰ See E/CN.4/2006/52/Add.1, paras. 244 and 248; E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 997 and 999; and E/CN.4/2006/95/Add.1, paras. 509, 511, 512, and 513; see also A/HRC/4/25/Add.1, paras. 360 and 362.
- ⁸¹ See opinion No. 41/2005 (Tunisia) adopted on 28 November 2005 by the Working Group on Arbitrary Detention, A/HRC/4/40/Add.1, pp. 14-19.
- ⁸² E/CN.4/2006/52/Add.1, para. 255.
- ⁸³ Ibid., para. 256.
- ⁸⁴ E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1633.
- ⁸⁵ CRC/C/15/Add.181, para. 31.
- ⁸⁶ Ibid., para. 32 (a).
- ⁸⁷ Ibid., paras. 25-30; with respect to the issue of freedom of religion, see also CERD/C/62/CO/10, para. 6.
- ⁸⁸ A/HRC/4/25/Add.1, para. 361; A/HRC/4/27/Add.1, paras. 641, 643, 648 and 649; E/CN.4/2004/94, para. 69; E/CN.4/2006/95/Add.1, para. 514, and E/CN.4/2005/101/Add.1, para. 539.
- ⁸⁹ A/HRC/4/27/Add.1, paras. 653, 654 and 665.
- ⁹⁰ E/CN.4/2006/95/Add.1, para. 523.
- ⁹¹ E/CN.4/2006/95/Add.5, paras.1630-1632.
- ⁹² E/CN.4/2006/95/Add.1, paras. 520, 522, 525 and 530 and E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1632; see also A/HRC/4/27/Add.1, para. 637.
- ⁹³ See E/CN.4/2006/95/Add.1, paras. 540 and 541 and A/HRC/4/27/Add.1, para. 658.
- ⁹⁴ A/57/38, paras. 200 and 201.
- ⁹⁵ CRC/C/15/Add.181, para. 5.
- ⁹⁶ Ibid., paras. 41 and 42 (a).
- ⁹⁷ Ibid., para. 37.
- ⁹⁸ Ibid., para. 38 (a) and (d).
- ⁹⁹ WHO, *Country Cooperation Strategy for WHO and Tunisia 2005-2009* (EM/ARD/017/E/R), WHO Regional Office for the Eastern Mediterranean, Cairo, 2006, p. 2, available at http://www.who.int/countryfocus/cooperation_strategy/ccs_tun_en.pdf.
- ¹⁰⁰ A/57/38, para. 187 and CRC/C/15/Add.181, para. 39.
- ¹⁰¹ UNESCO, *Global Education Digest 2007: Comparing Education Statistics Across the World*, Montreal, Canada, 2007, pp. 60, 70, 101, 125 and 164.
- ¹⁰² *Tunisia: National Report on United Nations Millennium Development Goals*, *op. cit.*, pp. 5-12.
- ¹⁰³ CRC/C/15/Add.181, paras. 39 and 40 (b).
- ¹⁰⁴ A/57/38, para. 187.
- ¹⁰⁵ UNESCO, *op. cit.*, p. 184.
- ¹⁰⁶ CRC/C/15/Add.181, paras. 35 and 36 (b).
- ¹⁰⁷ E/CN.4/2006/98/Add.1, paras. 15 and 16.
- ¹⁰⁸ E/CN.4/2006/95/Add.1, para. 523 and E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1634.
- ¹⁰⁹ E/CN.4/2006/98/Add.1, para. 15.
- ¹¹⁰ CERD/C/62/CO/10, para. 9.

¹¹¹ Note verbale, *op. cit.*, pp. 3, 8 and 9; see also General Assembly resolution 57/265 and *Tunisia: National Report on Millennium Development Goals, op. cit.* For more information on the World Solidarity Fund, see <http://www.fonds-solidarite.org>.

¹¹² CERD/C/62/CO/10, para. 6.

¹¹³ A/57/38, paras. 183-187 and *Arab Development Report 2005, op. cit.*, p. 12.

¹¹⁴ A/57/38, para. 187.

¹¹⁵ CERD/C/62/CO/10, para. 5.

¹¹⁶ A/57/38, paras. 192 and 193.

¹¹⁷ CRC/C/15/Add.181, paras. 18 and 19.

¹¹⁸ *Ibid.*, para. 34 (g).

¹¹⁹ Note verbale, *op. cit.*

¹²⁰ *Tunisia: National Report on Millennium Developments Goals, op. cit.*, p. 3.

¹²¹ *Ibid.*, pp. 9-11.

¹²² *Ibid.*, pp. 14-18.

¹²³ FAO, IAEA, ILO, the International Organization for Migration (IOM), UNAIDS, UNICEF, UNDP, UNIDO, UNFPA and WHO.

¹²⁴ UNFPA, UPR submission on Tunisia, November 2007. UNFPA indicated that it is providing support to the governmental youth sexual and reproductive health programme. UNFPA also supports the Government to increase the availability of a minimal package of quality reproductive health services, the development and reinforcement of regional health centres as referral centres and the setting up of pilot experiences for new reproductive health concerns, such as the elaboration of protocols for menopause care, breast cancer screening and assistance to women victims of violence. In addition, UNFPA has provided full support to the Ministry of Women Affairs, Family, Childhood and Ageing People for the development of a National Strategy to fight gender-based violence.
